

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

##### Anuncio

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 9 de 1970, por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación de don Tomás Menéndez Sánchez Calvo, contra resolución del Ayuntamiento de Castrillón y de la Comisión Provincial de Urbanismo, sobre el Plan Parcial de Ordenación y Plano de Urbanización del Polígono B de Salinas.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 24 de enero de 1970.—El Secretario.

## JUZGADOS

### DE GIJON

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas 1.038/68, se acordó la citación por edictos del denunciado Manuel Castro Corral, para que el día diez de febrero próximo a las nueve horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal número 1 a la celebración del juicio de faltas.

Y para que le sirva de citación, expido el presente que firmo en Gijón, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta.—El Secretario.

### DE VILLAVICIOSA

Don Miguel Casado de Lozar, Secretario del Juzgado Comarcal de Villaviciosa, Oviedo.

Certifico: Que en el juicio de faltas número 123/69, recayó tasa de costas que dice:

Tasas:

Derechos de juicio, registro, prejas, ejecución de sentencia artículos 28-1.ª D.C. 11 y 29-1.ª, 165 pesetas.

Mutualidad y Reintegros, 85 pesetas.

Despacho y cumplimiento exhorto, 75 pesetas.

Intervención señor forense, 125 pesetas.

6% derechos de tasación, 27 pesetas.

Costas,

Locomoción y dieta Secretario de Infiesto, 250 pesetas.

Locomociones y dietas de este Juzgado, 600 pesetas.

Suman s. e. u o., 1.307 pesetas.

Asciende la anterior tasa de costas s. e. u o., a mil trescientas siete pesetas, que corresponden ser abonadas por el penado Mauro Lagar Naredo. Villaviciosa, 22 de enero de 1970.

Para que conste y sirva de notificación y vista al penado Mauro Lagar Naredo, natural de Los Villares, Cabanes, hoy en ignorado paradero, expido la presente en Villaviciosa, a veintidós de enero de 1970.—El Secretario.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### Edicto

Ejecutadas por don Juan José Alvarez Cuervo, las obras de abastecimiento de aguas de Arbejalles (Somiedo), se hace público que durante quince días desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Somiedo, quienes creyeran te-

ner algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 26 de enero de 1970.—El Presidente.—El Secretario.

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

### Anuncio

El Excelentísimo señor Ministro de Agricultura, con fecha 23 de diciembre de 1969, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

"Examinado el expediente de deslinde del monte número 264 del Catálogo de los de U. P., de la provincia de Oviedo, denominado "Puertos, Guariza y La Segada", perteneciente al Ayuntamiento de Riosa, y sito en su término municipal.

Resultando que autorizada la práctica del expresado deslinde y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, que se realizase directamente por la segunda de las dos fases establecidas en el artículo 89 del Reglamento de Montes, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el preceptivo anuncio relativo al mismo, señalando fecha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y plazo para la presentación de documentos por parte de los interesados, habiendo sido remitidos los que fueron presentados a la Abogacía del Estado, que emitió el correspondiente informe sobre su eficacia legal.

Resultando que el Ingeniero Operador, teniendo en cuenta el dictamen de la Abogacía del Estado y tras un reconocimiento del terreno, efectuó la clasificación de fincas o derechos a que se refiere el artículo 102 del Reglamento de Montes, incluyendo en el grupo C) la

finca "Pinar de Porcio", a la que se refería el documento número 92 de la relación de los enviados a informe de la Abogacía del Estado, presentado por "Minas de Riosa", Ensidesa; inscrito en el Registro de la Propiedad e incluido por la Abogacía del Estado dentro del grupo A) del artículo 100 del Reglamento de Montes, es decir, que su titular está comprendido en la protección del artículo 34 de la Ley Hipotecaria; proponiendo a la Jefatura del Distrito Forestal, que se aplazase la anotación preventiva sobre dicha finca hasta después del apeo, cuando se redactase el preceptivo informe del deslinde, habiendo sido aprobada dicha clasificación por la Jefatura del Distrito Forestal.

Resultando que después de tramitadas las oportunas comunicaciones y citaciones a los interesados, procedió el Ingeniero Operador, al apeo y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, colocando el piquete número 1, en el "Pico de Utriel", en la línea de separación con el término municipal de Morcín, y en colindancia con el monte de U. P., número 294, denominado "El Aramo", siguiendo esta colindancia hasta el piquete número 17. Desde éste se sigue la colindancia con el monte de U. P., número 297, denominado "La Forcada, Los Reguerones y Monsagro", también del término municipal de Morcín, siguiendo la divisoria de aguas hasta el piquete número 32. Al colocar el piquete número 19 la representación de Minas de Riosa, Ensidesa, reclama como de su propiedad el terreno que queda a la derecha de la línea apeada, que es denominado "Pinar de Porcio", en tanto que la representación municipal manifiesta que tal terreno pertenece al monte público que se está deslindando, en la zona del



misma denominada en conjunto "La Forcada", presentando un escrito que se une como anexo a las actas, acordando el Ingeniero operador proseguir el apeo en la forma en que se realiza y levantar posteriormente las líneas dobles que sean necesarias a solicitud de Minas de Riosa, Ensidesa. Del piquete número 32 al 35 se colinda con fincas particulares de cultivo agrícola, prado, etc., hasta el piquete número 445, habiéndose apeado dobles líneas, entre los piquetes núm. 93 al 94; 122 al 123 y 386 al 398, a solicitud de algunos colindantes, si bien en ningún caso se acreditó la posesión de las zonas reclamadas por los solicitantes de la doble línea. Desde el piquete número 445 al 448, se sigue la colindancia con el monte de U. P., número 265, denominado "La Gallina", perteneciente también al Ayuntamiento de Riosa. Desde el piquete 448 al 475, se siguió la colindancia con el término municipal de Lena y monte de U. P., número 232, denominado "Ablanedo y Vallinas de Llago", que va por aguas vertientes, consignándose en acta la costumbre existente desde tiempo inmemorial de que los ganados de ambos términos pasten y obreven indistintamente en uno u otro monte de U. P., o sea en régimen de "facería", sin que exista ningún documento escrito. A partir del piquete número 475, se sigue la línea de términos de Quirós, de acuerdo con las actas del Instituto Geográfico y Catastral, en colindancia con el monte de U. P., número 257, denominado "La Cuesta", hasta el piquete número 506 y en colindancia con el monte de U. P., número 260, denominado "Puerto de Andruás, Guariza y Valle del Giblo", hasta el piquete número 516, situado en el Pico Gamonal de 1.712 metros, donde concurren los términos de Riosa, Quirós y Morcín. Desde este piquete y hasta el número 531 y cierre al número 1, la colindancia es con el término municipal de Morcín y monte de U. P., número 296, denominado "El Aramo". Para delimitar la finca "Pinar de Porcio", sobre la cual se presentó documentación válida en el plazo correspondiente antes del apeo y a solicitud de los representantes de Minas de Riosa, Ensidesa, se apearon las dobles líneas siguientes: Partiendo del piquete número 19 del perímetro exterior siguiendo los restos de una cárcava por los piquetes número 20-I, 21-I, 22-I y 90, continuando luego por el perímetro exterior, piquetes números 89,

88 etc., decrecientes al número 81; de este pasa al número 77-I y 77, 76, 75, 74, del perímetro exterior, continuando luego por los números 73-I, 74-I, etc., al 78-I y de este al número 24 del perímetro exterior, número 23, 22-II, 21, 20 y cierre al número 19, identificándose los linderos de la finca por una antigua cárcava y conforme se describe en la documentación aportada. La entidad a la que pertenece el monte, hace constar que el referido terreno es parte integrante del monte y por tanto forma parte de los bienes municipales, siendo aprovechado desde tiempo inmemorial por los vecinos sin limitación alguna por parte de particulares.

Por su parte la representación de Minas de Riosa, Ensidesa; hace constar en acta que tales aprovechamientos deben considerarse como una mera tolerancia, de las empresas anteriores, de las cuales su representada adquirió la propiedad, actualmente con una inscripción 7.<sup>a</sup> en el Registro de la Propiedad. Finalmente se apeó un enclavado designado por la letra A, denominado "Entrecollados", situado en las proximidades del piquete número 366 del perímetro exterior. De todo lo actuado se extendieron las correspondientes actas, suscritas por los asistentes a la operación.

Resultando que el Ingeniero operador, redacta su informe en el que da cuenta de la forma en que se llevó a cabo el apeo y en el que se refiere particularmente a la discrepancia surgida entre la entidad a que pertenece el monte y la representación de Minas de Riosa, Ensidesa; respecto al terreno denominado "Pinar de Porcio", estimando que si bien dicho terreno fue enajenado en su día e inscrito a favor de la persona adquirente y sucesivamente a favor de los adjudicatarios de las siguientes transmisiones, existe un origen ilegítimo de procedencia que debe ser motivo de nulidad y de todas sus consecuencias posteriores; unido a que sobre dicho terreno no se ha ejercido posesión por ninguno de los adjudicatarios de las "Minas de Riosa", y ésta ha sido mantenida por el común de vecinos del municipio, por lo que propone que se desestime la reclamación sobre el citado terreno presentada por Ensidesa, quedando el mismo como parte integrante del monte debiendo gestionarse la cancelación de la inscripción registral, ratificándose en la anterior clasificación de fincas o derechos y debiendo practicarse anotación preventiva en el asiento de la finca menciona-

da, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 del Reglamento de Montes, con base en lo dispuesto en el artículo 104 del mismo texto legal y previo informe de la Abogacía del Estado.

Resultando que la Abogacía del Estado, a la cual la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo elevó el expediente con la propuesta del Ingeniero operador, entendió que era procedente practicar en el Registro de la Propiedad, la anotación preventiva a la que se refiere el artículo 103 del Reglamento de Montes, lo que así se hizo, remitiendo el pertinente acuerdo al señor Registrador de la Propiedad, que fue devuelto con la nota de haber sido practicado.

Resultando que anunciado el periodo de vista del expediente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, se presentaron cinco escritos de reclamación, suscritos por los particulares doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñoz Sariago, don Eladio Martínez Muñoz y don Manuel Álvarez Otero, y otro por don Armando Fernández Álvarez, en nombre y representación de "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., Minas de Riosa", los cuales fueron remitidos en unión del expediente a la Abogacía del Estado, para su preceptivo informe según dispone el artículo 122 del Reglamento de Montes, informe que fue emitido en el sentido de que deben ser desestimadas las reclamaciones presentadas por doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñoz Sariago, don Eladio Martínez Muñoz y don Manuel Álvarez Otero, y en cambio procede atender la reclamación formulada por la representación de Ensidesa, sin perjuicio de que en su día, la administración forestal ejercite las acciones, que procedan, en su caso, para obtener la nulidad de la inscripción registral que invoca dicha sociedad.

Resultando que las reclamaciones presentadas, junto con el informe de la Abogacía del Estado, fueron remitidas a informe del Ayuntamiento de Riosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Montes, habiéndose recibido certificación del acuerdo del Pleno municipal, tomado en sesión del 25 de enero de 1969, por el que la Corporación no accede a la reclamación de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., Minas de Riosa, ni a las otras reclamaciones presentadas durante el periodo de vista del expediente.

Resultando que la Jefatura del

Distrito Forestal de Oviedo, en su informe propone la aprobación del deslinde en la forma en que fue llevado a cabo por el Ingeniero operador, y de acuerdo con su propuesta manifestando que las reclamaciones formuladas durante el periodo de vista por doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñoz Sariago, don Eladio Martínez Muñoz y don Manuel Álvarez Otero, deben ser denegadas de conformidad con el informe de la Abogacía del Estado, y por no haberse allanado a las mismas el Ayuntamiento de Riosa, y que la reclamación de don Armando Fernández Álvarez, en representación de Ensidesa, "Minas de Riosa", sobre el "Pinar de Porcio", debe ser denegada puesto que la entidad propietaria no se allana y porque quedó probada su posesión a favor del común de vecinos del Ayuntamiento de Riosa, conforme se acredita en las actas de apeo a las cuales se unió escrito del Ayuntamiento de Riosa, en donde se analiza el historial del "Pinar del Porcio".

Resultando que recibido el expediente en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado d), del artículo 14 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, fue remitido a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, para que emitiera informe sobre las reclamaciones de propiedad presentadas, como previo a la Orden Ministerial resolutoria del deslinde a los efectos del artículo 127-5.<sup>o</sup> y siguientes del Reglamento de Montes, emitido en el sentido de que es acertada la propuesta resolutoria del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo de 26 de marzo de 1969, de acuerdo con el informe de la Abogacía del Estado de 8 de enero de 1969, de desestimar las reclamaciones formuladas por doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñoz Sariago, don Eladio Martínez Muñoz y don Manuel Álvarez Otero, por no acreditar posesión superior a 30 años ni figurar inscritos en el Registro de la Propiedad; no siéndolo en relación con la reclamación formulada por don Armando Fernández Álvarez, en representación de Ensidesa, sobre el "Pinar de Porcio", en razón a que tratándose de una finca inscrita en el Registro de la Propiedad, en virtud de título de adquisición del año 1914, y gozando el titular de la protección del artículo 34 de la Ley Hipotecaria (aparte de la presunción posesoria del artículo 38 de la misma, y de lo que dispone el artículo primero sobre los asien-



tos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producen todos sus efectos mientras no se declaren su inexactitud en los términos establecidos por la Ley, es forzoso, visto el contenido de los artículos 4, 2, 14-b) y 15 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y artículo 111.1 del Reglamento para su aplicación, de 22 de febrero de 1962, excluir dicho terreno del Catálogo sin perjuicio de que conforme al párrafo segundo del precepto último mencionado, la Administración Forestal ejecute las acciones judiciales que puedan, en su caso, proceder para obtener la nulidad de aquella inscripción, y sin que el expediente administrativo de deslinde pueda servir para que, enjuiciándolo como lo hace el Ingeniero operador sobre el origen y adquisición de la finca quede incluido dentro del monte público, terreno inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de un tercero protegido por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Resultando que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados previo informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de la Sección de Propiedad, Deslinde y Amojonamientos propone la aprobación del expediente.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la Legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P. insertándose los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que durante la práctica del apeo se produjeron determinadas protestas contra las líneas perimetrales propuestas por el Ingeniero Operador, lo que motivó que éste levantara dobles líneas en tres partes del perímetro exterior a petición de particulares, que deben ser desestimadas, de acuerdo con su propuesta, por no comprobarse la posesión quieta y pacífica y por tiempo suficiente por parte de los reclamantes y no estar amparadas sus pretensiones por documentación válida; asimismo, y a solicitud de la representación de Ensidesa, Minas de Riosa, hubo de apearse una doble línea que delimita el terreno conocido como "Pinar de Porcio" sobre el cual se presentó documentación válida en el plazo correspondiente antes del apeo, manifestando la Comisión de la Entidad a la que pertenece el monte su oposición a que se reconociera tal terreno

como propiedad de dicha Empresa, por estar poseído desde tiempo inmemorial por los vecinos del Ayuntamiento de Riosa, proponiendo el Ingeniero operador que se incluya como formando parte del monte público al considerar que existe un origen ilegítimo en la inscripción registral de dicho terreno y que la posesión a sido mantenida siempre por el común de vecinos, propuesta que dio lugar a que durante el período de vista, además de cuatro escritos de reclamación presentados por particulares se presentara otro por la representación de Ensidesa, Minas de Riosa, habiéndose remitido todos ellos a la Abogacía del Estado, que emitió informe estimando que deben ser rechazadas las reclamaciones de los cuatro particulares y en cambio procede a atender la reclamación de Ensidesa, Minas de Riosa, teniendo en cuenta la validez del título presentado, que se encuentra protegido por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria.

Considerando que no obstante el informe de la Abogacía del Estado, la Entidad a que pertenece el monte, a la que se envió dicho informe y las reclamaciones presentadas, tomó el acuerdo en sesión de la Corporación Municipal, de no acceder a ninguna de ellas, proponiendo la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo la aprobación del deslinde en la forma en que fue realizado desestimando todas las reclamaciones presentadas, por no haberse allanado a las mismas la Entidad a la que pertenece el monte y en el caso de la reclamación de Ensidesa, Minas de Riosa, porque quedó aprobada la posesión por los vecinos del Ayuntamiento de Riosa.

Considerando que la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a la que fue remitido el expediente para que emitiera el correspondiente informe sobre las reclamaciones presentadas, como previo a la Orden Ministerial, resolutoria del deslinde, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 14 de la Ley de Montes y artículo 125 de su Reglamento, lo emitió en el sentido de que es acertada la propuesta del señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, de acuerdo con el dictamen de la Abogacía del Estado, de desestimar las reclamaciones de doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñiz Sariago, don Eladio Martínez Muñiz y don Manuel Álvarez Otero, por no acreditar posesión superior a los 30 años ni figurar los terrenos reclamados inscritos en el Registro de la Propiedad; no siéndolo en el caso de la reclamación presentada por don Armando Fernández Álvarez en representación de Ensidesa, Minas de

Riosa, sobre el "Pinar de Porcio", por tratarse de finca inscrita en el Registro de la Propiedad, con titular protegido por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, siéndolo forzoso excluir dicho terreno del Catálogo, visto el contenido de los artículos 4.2, 14-b) y 15 de la Ley de Montes y artículo 111.1 de Reglamento de Montes.

Considerando que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se detalla con precisión en las actas de apeo y el perímetro del monte queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de esa Dirección General a dispuesto:

1.º—Aprobar el deslinde del monte número 264 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Oviedo, denominado "Puertos Guariza y la Segada", de la pertenencia del Ayuntamiento de Riosa, en la forma en que ha sido llevado a cabo por el Ingeniero operador con la excepción de excluir del monte público la finca denominada "Pinar de Porcio" definida por los piquetes números 19, 20-I, 21-I, 22-I, 90, 89 y decrecientes al 81, 77-I, 77, 76, 75, 74, 73-I, 74-I y crecientes al 78-I, 24, 23, 22-II, 21, 20 y cierre al número 19, en la forma en que se detalla en las actas, Registro Topográfico y plano que obran en el expediente.

2.º—Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia, Oviedo.

Número del Catálogo, 264.

Nombre, "Puertos, Guariza y La Segada".

Pertenencia, Ayuntamiento de Riosa.

Término municipal, Riosa.

Límites:

Norte, monte de U. P. número 294, "El Aramo", de San Sebastián y La Piñera, término municipal de Morcín, monte de U. P. núm. 297, "La Forcada, Los Reguerones y Monsacro", de San Sebastián, La Piñera y otros y fincas particulares en término de Morcín.

Este, fincas particulares de Riosa, desde Peña Cacho al Arroyo de la Carba y monte de U. P. número 263 "La Gallina", del pueblo de Riosa.

Sur, monte de U. P. número 232 "Ablanado y Vallinas de Llago", de los pueblos de Lena y Muñón, término municipal de Lena.

Oeste, monte de U. P. número 257 "La Cuesta", del pueblo de Llanuces, término municipal de Quirós y monte de U. P. número 260, "Puerto

de Andraus, Guariza y Valle de Giblio", de los pueblos de Tene, Agüeira y otros, término municipal de Quirós.

Nota. — Los numerosísimos colindantes particulares del límite este, entre los piquetes números 35 (Peña Cacho) y número 445 (Arroyo de la Carba), figuran detalladamente en las actas de apeo, en relación con los piquetes colocados.

Cabidas

Cabida total del monte, 1.869,0645 hectáreas.

Enclavados, 17,3135 hectáreas.

Cabida pública resultante, hectáreas 1.851,7510.

Especies: Fagus sylváticas y pastos.

Servidumbre: No existen. Solamente ocupaciones administrativas concedidas a líneas de energía eléctrica y usos industriales.

3.º—Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados:

A) "Entrecollados", prado poseído por don Francisco Martínez Muñiz de Llano. Cabida, 1,5835 hectáreas.

B) "Pinar de Porcio", poseído por la Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima Minas de Riosa. Cabida, 15,7300 hectáreas.

Cabida total de enclavados, hectáreas 17,3135.

4.º—Desestimar las reclamaciones formuladas durante el período de vista del expediente por doña Rosa Fernández Hevia, don Jesús Muñiz Sariago, don Eladio Martínez Muñiz y don Manuel Álvarez Otero, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado quedando agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil.

5.º—Que de conformidad con el mismo dictamen de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, la Entidad a la que pertenece el monte y la Administración Forestal, podrán ejercitar las acciones judiciales, que en su caso, procedan para obtener la nulidad de la inscripción de la finca "Pinar de Porcio", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111.2 del Reglamento de Montes.

6.º—Inscribir el monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

7.º—Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte, para su pronta realización.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán



impugnar la presente Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de Deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha Jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de 1 mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 28 de enero de 1970.—El Ingeniero Jefe, Celso Arévalo Carretero.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Cangas del Narcea

##### Edicto

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra la comunidad de bienes, denominada "Comunal del pueblo de Llanos de Tainas", comprensivas de los términos bravos de dicho pueblo, en este término municipal de Cangas del Narcea, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Seguridad Social Agraria, Cuota Empresarial, año de 1968, importante pesetas la cantidad de 6.944 de principal, 1.389 de recargos de apremio por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 8.600 pesetas se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

##### Providencia

No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 a la totalidad de los comuneros integrantes de la comunidad de bienes "Comunal de Llanos de Tainas", sus descubiertos para con la Hacienda Pública a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolo satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de los bienes objeto de los débitos en cantidad suficiente para la realización del descubierto más los re-

cargos de apremio y costas reglamentarias; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado cuerpo legal.

Y en cumplimiento de lo acordado en la anterior providencia se declaran embargados los siguientes bienes inscritos en la cédula de propiedad número 4.666 del Catastro de este término municipal de Cangas del Narcea, como a continuación se describen:

Términos bravos, sitos en los parajes denominados "Cubiella", "Colmenoso", y "Penas caro", del pueblo de Llanos de Tainas, comprensivos de las parcelas catastrales números 291-293 a, b, c; 294 a y b; 295 y 296 a, b; 297, 298, 299, 300 y 301 a, b, c; 313 a, b, c, y 314 de una superficie aproximada de hectáreas 213,7616 en total y de las cuales 77,8187 hectáreas son a erial pastos de 2.<sup>a</sup>; 70,4182 hectáreas a leñas bajas de 2.<sup>a</sup> y 65,5247 hectáreas a hayedo de 2.<sup>a</sup>

Linderos: Linda por el norte, delimitado por las parcelas de esta propiedad números 293 a, b y c; 294 a y b; 296 a, b; 297 y 299 con el camino de Llanos de Tainas a Reguera Oscura, y que lo separa del "Monte Cabadales".

Linda por el este, delimitado por las parcelas de esta propiedad números 299-298 y 314, y en dirección norte a sur, en su totalidad con fincas de términos del Ayuntamiento de Somiedo.

Linda al sur, delimitado por las parcelas de esta propiedad números 301 a, b, c; 313 a, b, c; y 314, y en dirección oeste a este con los montes "Llamas de Arriba" y "Ordaliego", del pueblo de Parada la Vieja de dicha parroquia de Tainas.

Linda por el oeste, y delimitado por las parcelas de esta propiedad números 291-293 a, b, c; 295 y 301 a, b, c; y en dirección norte a sur, con las parcelas de los siguientes propietarios: parcela 292 terreno "Mariales", de don Alfredo Rubio; 285, a y b monte "Mariales", de Carlos Iglesias Parrando; 290 a, b, c; monte "Mariales", de don Francisco Rubio Alvarez; 279, erial "Cimero", de don José González Rodríguez; 266, prado "Navarín", de doña Natividad Arias Morán; 278, prado y monte Cimero de don Manuel González Rodríguez; 268 prado "Navarín", de don Manuel Hidaigo González; 277, prado y monte "Cimero", de don Saturnino Rubio López; parcela 128, prado "Fuentes", de don Santiago Fernández García de Cerezalíz; parcela 119 a 126, monte "Brulleo", de

vecinos de Cerezalíz; monte "Relloso", propiedad de vecinos de Parada la Vieja, y monte "Llamas de Arriba", propiedad de vecinos de Parada la Vieja.

Notifíquese esta providencia a los interesados conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; librese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento este expediente a la Tesorería de Hacienda, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y siendo ignorados los domicilios y deudores, se les notifica de dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente o bien designen persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo haya verificado, se les declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerles nuevos emplazamientos.

Cangas del Narcea a 29 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

— : —

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, en la zona de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que en esta Zona de Recaudación se instruye expediente por débitos de certificaciones de descubierto, por los conceptos, números, año, contribuyentes, e importe del principal que se expresarán al final, más recargos del 20 por ciento y costas que se causen, contra los aludidos deudores, cuyo paradero se desconoce.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, les requiero para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los expedientes que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo

sin comparecer, por sí o por representación, serán declarados en rebeldía y se continuará la ejecución parándose los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Al propio tiempo les requiero de pago de sus débitos apremiados, advirtiéndoles que si los realizan en el plazo de diez días contados desde la fecha que se indica en el párrafo anterior se reducirá el recargo al diez por ciento de los débitos, transcurrido el cual se elevará al veinte por ciento.

##### Relación que se cita

1.º—Concepto: Tráfico de Empresas. Primer plazo de 1969. Número 267/69. Contribuyente, don Guillermo Cuervo Alvarez. Folgueiras de Avionga-Ibias. Principal, 1.300 pesetas.

2.º—Concepto: Tráfico de Empresas. Primer plazo de 1969. Número 287/69. Contribuyente, don Alfredo Pérez Fernández. Valdeferreiros-Ibias. Principal, 2.500 pesetas.

Cangas del Narcea, a 29 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

— : —

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Manuel García Meras, por sus débitos a la Hacienda, por los conceptos de rústica y arbitrios municipales del año 1969, importante pesetas 1.442 por principal, más 288 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 3.000 pesetas, he dictado con fecha 23 de diciembre de 1969 la siguiente:

##### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona, de otros bienes embargables al deudor objeto de este expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble perteneciente al mismo que a continuación se describe:

"Rústica, constituida por la parcela catastral 246 del polígono 51 de Cangas del Narcea, sita en términos de Villalaz, paraje de "Oteiro" de una superficie de 24,15 áreas, a prado de quinta, y linda: al norte, con parcela n.º 248, prado Puente Rocín, de Manuel García Meras, parcela 235 de D. José Amago Fernández; al este, con parcela 247, prado de don Antonio Arias Arbas; al oeste, con número 235, terreno a labor de José Amago Fernández, y al sur, con parcela



188, prado pascón de Antonio Menéndez González."

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, y remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor don Manuel García Meras, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en el expediente que se sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Cangas del Narcea, a 29 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

— : —

Don Luis Meana Méndez, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas del Narcea,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra D. José Vidal Menéndez, de Villalar-Carceda, término municipal de Cangas del Narcea, por sus débitos a la Hacienda, por los conceptos de Rústica, Seguridad Social y Arbitrios Municipales del año 1969, importante pesetas 2.408 por principal, más 482 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 6.000 pesetas, he dictado con fecha 23 de diciembre de 1969 la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose en esta zona la existencia de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

1.º—Rústica, constituida por la parcela 1.182 del polígono 13 de Cangas

del Narcea, sita en términos de Villalar, paraje de "Prediello", a prado de quinta y de una superficie de 36 áreas, y linda: al norte, con las parcelas 1.185 y 1.187 de Luciano Menéndez Rodríguez; al este, con parcela 1.181, prado de don Luciano Menéndez Rodríguez y parcela número 1.178, huerta de don Manuel Álvarez Rodríguez que la separa por camino; al sur, con camino que la separa de la parcela 1.176 "Prado de Casa" de José Pérez Álvarez; y al oeste, con parcela 1.183, prado de don Manuel García Berdasco y parcela 1.184, prado de José Pérez Álvarez.

2.º—Rústica constituida por las parcelas 975 a, b, del polígono 19 de Cangas del Narcea, sita en términos de Villalar-Carceda, paraje "La Solana" dedicada a cereal y monte bajo, con una superficie total de veintidós áreas, sesenta y dos centiáreas, y linda al norte, con parcela 974 de don Dionisio Menéndez Martínez; al este, con parcela 972, cereal de don Dionisio Menéndez Martínez; al sur, con parcela de monte números 976, 977, 978 de don Dionisio Menéndez Martínez, don José Pérez Álvarez y don Manuel Álvarez Menéndez respectivamente.

3.º—Rústica constituida por la parcela 1.041, del polígono 19 de Cangas del Narcea, sita en términos de Carceda-Villalar, paraje de "Llamas", clase de cultivo, prado de cuarta y con una superficie de dieciocho áreas, veintinueve centiáreas, y linda al norte, con parcela 1.042, prado de don Luciano Menéndez Rodríguez; este, con camino y parcela 1.056, monte vecina del pueblo "Pontón"; sur, con parcela 1.056, monte "Pontón" vecinal del pueblo; al oeste, con parcela 1.039, a, b de don Dionisio Menéndez Martínez, a prado, riego y arbolado.

4.º—Rústica constituida por la parcela 1.047 del polígono 19 de Cangas del Narcea, sita en términos de Carceda-Villalar, paraje de "Pontón", clase de cultivo, prado de cuarta y con una superficie de diecisiete áreas, cincuenta y cinco centiáreas, y linda por el norte, con parcela 1.046, prado de don Manuel Fernández Menéndez; al este, con arroyo y camino que lo separa de la parcela 1.053, monte vecinal del pueblo; al sur, con parcela 1.048 de don José Fernández González; y al oeste, con parcela número 1.056, "Monte Pontón" vecinal del pueblo.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva de embargo a favor de la Hacienda, y remítase en su momento, este expediente a

la Tesorería, en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociéndose el paradero del deudor don José Vidal Menéndez, sin que conste tenga en esta zona persona que le represente se le notifica dicho embargo por medio del presente edicto para su conocimiento y demás efectos legales conforme a lo ordenado en los artículos 84, 126 y 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, y al mismo tiempo se les requiere para que en el plazo de ocho días a contar de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en el expediente o bien designen persona que dentro de la localidad del débito haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones a que dé lugar la tramitación del presente expediente, incluyendo la de anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales, sin que lo haya verificado, se declarará en rebeldía y continuará el expediente en tal estado sin hacerle nuevos emplazamientos.

Cangas del Narcea, 29 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

#### Zona de Luarca

Don Ramón García García, Licenciado en Derecho, Recaudador de Hacienda de la Zona de Luarca.

Hago saber: Que resultando desconocido los paraderos de don Jesús Pérez González, que se dice vecino de Soriana, Navia, en esta zona recaudatoria, contra quien se ha expedido certificación número 324/69, por el concepto de Cuota de Beneficios, por un total de 587,00 pesetas; don Manuel Antón Sanliago, que se dice vecino de La Mabona, también del concejo de Navia, contra quien se ha expedido certificación de descubierto número 381/69 por el concepto de Tráfico de Empresas, por importe de 490,00 pesetas; don José Pérez Alonso que se dice vecino de la calle Reloj, de Navia, contra quien se ha expedido certificación de descubierto número 444/69, por el concepto de Tráfico de Empresas, por importe de pesetas 199,00 y don Manuel Fernández Sante, que se dice vecino de Navia, contra quien se ha expedido certificación de descubierto número 449/69, por importe de 600,00 pesetas; por el presente se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, siguientes al de la inserción de este edicto o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan por sí o por persona que los represente, en esta Recaudación de Hacien-

de, de la Zona de Luarca, a fin de darse por notificados y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer serán declarados en rebeldía y se continuará el expediente de apremio, sin que se hagan nuevas notificaciones en su busca, efectuándose las mismas en la forma dispuesta en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Al propio tiempo se les requiere al pago de los débitos expresados, advirtiéndoles que si no los realizan en el término de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, el recargo de apremio se elevará al veinte por ciento, perdiendo el beneficio que en el artículo 112 del precitado Estatuto se señala.

En Luarca, a veinte de enero de mil novecientos setenta.—El Recaudador.

Zona de Villaviciosa  
Término municipal de Villaviciosa

#### Notificación de embargo de inmueble

Don José Ríos Collazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Villaviciosa.

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Isidoro García García, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de Contribución Seguridad Social Agraria, importantes 1.178 pesetas por principal, más 236 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestaban 3.000 pesetas, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

#### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta Zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo que, a continuación, se describe:

Una finca rústica, situada en la parroquia de Coro, en el paraje denominado "Ballina verde de Arriba", de setenta y dos áreas de extensión, a prado de 4.ª

Linda por el norte, con camino y Perfecto Cuadra García; sur, con Modesto Cuadra Otero; este, con Perfecto Cuadra García y otro, y poniente, con Carmen Cuadra García y camino.

Notifíquese esta providencia al



interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; líbrese, según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda, y, remítase, en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Isidoro García García, sin que conste tenga en esta Zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que, si transcurre dicho plazo sin comparecer, por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes conforme a los preceptos citados.

Villaviciosa, 2 de diciembre de 1969.—El Recaudador.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CASTRILLON

##### Anuncio

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 19 y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se exponen al público los pliegos de condiciones de arrendamiento de la explotación del Bañerío Municipal de Salinas, durante ocho (8) días, para las reclamaciones que se estimen oportunas.

Piedras Blancas (Castrillón) a 23 de enero de 1970.—El Alcalde, José Ramón Aparicio Rodríguez.

#### DE CUDILLERO

##### Edicto

Por don Manuel Fernández Rodríguez, mayor de edad, vecino de Ballota, en este Concejo, se ha solicitado la apertura de una industria de panadería, con emplazamiento en Ballota.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Cudillero, a 26 de enero de 1970.  
El Alcalde.

#### DE MIERES

##### Edicto

Declaradas de urgencia las obras del proyecto de construcción del camino vecinal de la Vegona a Llanopera, en este concejo (1.ª y 2.ª fase); obra incluida dentro del Plan Extraordinario del Habitat minero que forman parte del Plan de Inversiones Públicas, previstas en el plan del desarrollo económico-social, sometido a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 134/63 de 28 de diciembre que lleva implícito la declaración de utilidad pública y urgencia de la ocupación y expropiación de bienes y derechos en la forma establecida en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, por lo que se hace saber:

Primero.—Se entiende cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras de construcción del camino vecinal de la Vegona a Llanopera determinadas específicamente en el proyecto respectivo.

Segundo.—Notificar a los interesados afectados por la ocupación de bienes y derechos al ejecutarse las obras se procederá a iniciarse el levantamiento del acta previa de ocupación, en el lugar de emplazamiento de las fincas, a las diez horas del día dieciocho de febrero próximo, de las que a continuación se relacionan:

Finca núm 1.—Propietario doña Bernarda Álvarez Díaz con domicilio en Les Matielles, denominada Pradera de la Fuente, destinada a prado, su superficie a ocupar 34,50 metros cuadrados.

Finca número 2.—Propietario doña Isidora Fernández Díaz, con domicilio en Les Matielles; denominada Pradera de la Fuente, destinada a prado, superficie a ocupar 555 metros cuadrados.

Finca número 3.—Propietario, don

Faustino Álvarez Díaz, con domicilio en Les Matielles-Pedreru; denominada Pradera de la Fuente, destinada a prado; superficie a ocupar 945 metros cuadrados.

Finca número 4.—Propietario, doña Bernarda Álvarez Díaz, con domicilio en Les Matielles; denominada Pradera de la Fuente, destinada a prado, superficie a ocupar 30 metros cuadrados.

Finca número 5.—Propiedad de don José García Álvarez, con domicilio en Invernigo; destinada a prado, denominada Pradera de la Fuente, superficie a ocupar 832 metros cuadrados.

Finca número 6.—Propiedad de herederos de José Zapico Fernández, con domicilio en El Pedreru; denominada La Tejera, destinada a labor; superficie a ocupar 459 metros cuadrados.

Finca número 7.—Propiedad de don Florentino Fernández Gutiérrez, vecino de La Llascara; denominada La Tejera, destinada a labor; superficie a ocupar 322 metros cuadrados.

Finca número 8.—Propiedad de don Amalio Álvarez Fernández, con domicilio en La Tejera; denominada La Tejera, destinada a labor; superficie a ocupar 818 metros cuadrados.

Finca número 9.—Propiedad de doña Milagros García Álvarez, con domicilio en La Tejera; denominada La Tejera, destinada a labor y prado ocupándose 304 metros cuadrados de la parte de labor y 299 metros cuadrados de la de prado.

Finca número 10.—Propiedad de doña María Díaz González, con domicilio en La Tejera; denominada La Tejera, a labor; superficie a ocupar 140 metros cuadrados.

Finca número 11.—Propiedad de don Aladino Álvarez Fernández, con domicilio en Urbiés; denominada La Tejera, superficie a ocupar, metros cuadrados, 298,60 destinada a labor.

Finca número 12.—Propiedad de herederos de José Zapico, con domicilio en El Pedreru; denominada La Tejera, destinada a prado; superficie a ocupar 306 metros cuadrados.

Finca número 13.—Propiedad de don José Gutiérrez Díaz, con domicilio en Ujo; destinada a labor; superficie a ocupar 275,50 metros cuadrados.

Finca número 14.—Propiedad de don Florentino Fernández Gutiérrez, con domicilio en La Llascara, denominada La Tejera; destinada a labor; superficie a ocupar 675 metros cuadrados.

Finca número 15.—Propiedad de

don Jerónimo Díaz Gutiérrez, con domicilio en El Pedreru; denominada La Tejera, destinada a labor; con superficie a ocupar 404,50 metros cuadrados.

Finca número 16.—Propiedad de don Marcelino Álvarez González, con domicilio en Les Matielles; destinada a prado, denominada la Tejera; superficie a ocupar 376 metros cuadrados.

Finca número 17.—Propiedad de herederos de Alfredo Nova, con domicilio en El Pedreru; denominada La Tejera, destinada a prado; superficie a ocupar 180 metros cuadrados.

Asimismo se notifica a los propietarios que seguidamente se relacionarán, que se procederá a iniciarse el levantamiento del acta previa ocupación, en el lugar del emplazamiento de las fincas a las diez horas del próximo día 19 de febrero.

Finca número 18.—Propiedad de herederos de don Jesús Díaz, con domicilio en La Tejera, denominada La Tejera, destinada a prado; con una superficie a ocupar de 672 metros cuadrados.

Finca número 19.—Propietario, don José Merino García Rocas, con domicilio en El Pedreru; destinada a prado, y denominada El Pedreru; superficie a ocupar 336 metros cuadrados.

Finca número 20.—Propiedad de herederos de don Jesús Díaz A., con domicilio en La Tejera; denominada El Pedreru, destinada a prado; superficie a ocupar 150 metros cuadrados.

Finca número 21.—Propiedad de don Manuel Díaz González, con domicilio en Fortuna; denominada El Pedreru, destinada a prado; superficie a ocupar 160 metros cuadrados.

Finca número 22.—Propiedad de don Felicidad García Rocas, con domicilio en Urbiés, finca denominada El Pedreru, a labor; superficie a ocupar 225 metros cuadrados y de la destinada a prado 173 metros cuadrados.

Finca número 23.—Propiedad de don José Cortina Fernández, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar de la misma 294 metros cuadrados y la parte destinada a prado se ocupa, metros cuadrados, 1.664.

Finca número 24.—Propiedad de don José Cortina Fernández, con domicilio en El Pedreru; finca denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar 220,50 metros cuadrados, y de la parte a prado 600 metros cuadrados.



Finca número 25.—Propiedad de don Manuel Díaz González, con domicilio en Fortuna; denominada El Pedreru; destinada a prado, superficie a ocupar 936 metros cuadrados.

Finca número 26.—Propiedad de don José Gutiérrez Díaz, con domicilio en Ujo, denominada El Pedreru; destinada a prado, superficie a ocupar 664 metros cuadrados.

Finca número 27.—Propiedad de herederos de don Benigno García, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar 465 metros cuadrados.

Finca número 28.—Propiedad de don José Marino García Rocas, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar 98 metros cuadrados.

Finca número 29.—Propiedad de don José Marino García Rocas, con domicilio en El Pedreru; finca denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar 822,50 metros cuadrados, y la parte de prado superficie a ocupar 632 metros cuadrados.

Finca número 30.—Propiedad de don José Álvarez Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a prado; superficie a ocupar 1.009,50 metros cuadrados.

Finca número 31.—Propiedad de don Manuel González Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a labor; superficie a ocupar 378 metros cuadrados.

Finca número 32.—Propiedad de don Faustino Álvarez Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada El Pedreru, destinada a prado; superficie a ocupar 60 metros cuadrados.

Finca número 33.—Propiedad de don Faustino Álvarez Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada Correfuiu, destinada a mata; superficie a ocupar 1.026 metros cuadrados.

Finca número 34.—Propiedad de don José Álvarez Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada Correfuiu, destinada a mata; superficie a ocupar 465 metros cuadrados.

También se notifica a los propietarios que también se relacionarán, que se procederá a iniciarse el levantamiento del acta previa de ocupación, en el lugar de emplazamiento de las fincas a las diez horas del próximo día veinte de febrero próximo.

Finca número 35.—Propiedad de

doña Pilar Gutiérrez González, con domicilio en El Pedreru, denominada Corrauiiu, destinada a mata; superficie a ocupar 513 metros cuadrados.

Finca número 36.—Propiedad de don José Álvarez Díaz, con domicilio en El Pedreru; denominada Corrauiiu, destinada a mata; superficie a ocupar 200,70 metros cuadrados.

Finca núm. 37.—Propiedad de don José Ramón González Díaz, con domicilio en Urbiés; denominada Sologrande, destinada a mata; superficie a ocupar 54 metros cuadrados.

Finca número 38.—Propiedad de don José Zapico Fernández, con domicilio en Les Matielles; denominada Solagrande, destinada a mata; superficie a ocupar 240 metros cuadrados.

Finca número 39.—Propiedad de don José Marino García Rocas, con domicilio en El Pedreru, denominada Solagrande, destinada a prado; con una superficie a ocupar de 1.105 metros cuadrados.

Finca número 40.—Propietaria, Angela Gutiérrez Día, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada Granxia, destinada a prado; superficie a ocupar, 300 metros cuadrados.

Finca número 41.—Propiedad de don José Ramón Fernández Díaz, con domicilio en Urbiés; denominada La Granxia, destinada a prado; superficie a ocupar, 324 metros cuadrados.

Finca número 42.—Propiedad de don Manuel Fernández González, con domicilio en El Pedreru; denominada La Granxia, destinada a prado; superficie a ocupar, 360 metros cuadrados.

Finca número 43.—Propiedad de don José Cortina Fernández, con domicilio en El Pedreru; denominada La Granxia; destinada a prado; superficie a ocupar, 768 metros cuadrados.

Finca número 44.—Propiedad de don Senén González; con domicilio en La Llomba; denominada Navasares; destinada a mata; superficie a ocupar, 350 metros cuadrados.

Finca número 45.—Propiedad de don Faustino Álvarez Díaz; con domicilio en El Pedreru; denominada Navasares; destinada a mata; superficie a ocupar, 336,50 metros cuadrados.

Finca número 46.—Propietario, doña Isidora Fernández González, con domicilio en Les Matielles, denominada Navasares; destinada a mata; superficie a ocupar, 1.402,20 metros cuadrados.

Finca número 47.—Propiedad de don Jesús Barbón, con domicilio en

La Hueria; denominada la Candansa; destinada a prado; superficie a ocupar, 495 metros cuadrados.

Finca número 48.—Propiedad de don Luis Pardo, con domicilio en Repedroso; denominada el Vallín; destinada a mata; superficie a ocupar, 733,60 metros cuadrados.

Finca número 49.—Propiedad de don Leopoldo Gutiérrez González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada el Vallín; destinada a mata; superficie a ocupar, 508,80 metros cuadrados.

Finca número 50.—Propiedad de don José González Fernández, con domicilio en La Hueria; denominada el Soquitín; destinada a mata y prado; superficie a ocupar de la mata, 232 metros cuadrados, y del prado, 576 metros cuadrados.

Finca número 51.—Propiedad de herederos de don Mauricio Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés; destinada a prado; denominada, Soquitín; superficie a ocupar, 368 metros cuadrados.

También se notifica a los propietarios que seguidamente se relacionarán, que se procederá a iniciar el levantamiento del acta previa de ocupación, en el lugar de emplazamiento de las fincas que se detallan, a las diez horas del día 21 de febrero próximo.

Finca número 52.—Propiedad de herederos de don Mauricio Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada El Soquitín; destinada a prado; superficie a ocupar, 316 metros cuadrados.

Finca número 53.—Propiedad de don Marcelino Rozada Alperi; con domicilio en La Hueria; denominada El Collaín; destinada a prado; superficie a ocupar, 168 metros cuadrados.

Finca número 54.—Propiedad de doña Pacita González Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada El Collaín; destinada a prado; con superficie, 391,20 metros cuadrados.

Finca número 55.—Propiedad de doña Angela Gutiérrez Díaz, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada El Palacio; destinada a prado y mata; superficie a ocupar, prado, 125 metros cuadrados y mata, 230 metros cuadrados.

Finca número 56.—Propiedad de doña Pacita González Gutiérrez, con domicilio en Urbiés; denominada La Llosona; destinada a prado; superficie a ocupar, 281,60 metros cuadrados.

Finca número 57.—Propiedad de doña María Gutiérrez González, con domicilio en Urbiés; denominada La Llosona; destinada a prado; superficie a ocupar, 298,40 metros cuadrados.

Finca número 58.—Propiedad de don Enrique Gutiérrez González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada El Llosicu; a labor, superficie a ocupar, 251,75 metros cuadrados.

Finca número 59.—Propiedad de herederos de don Mauricio Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés; destinada a tierra de labor; denominada Fuego La Bola, superficie a ocupar, 158 metros cuadrados.

Finca número 60.—Propiedad de don Eladio Gutiérrez González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada Fuego La Bola; destinada a tierra de labor; superficie a ocupar, 178,50 metros cuadrados.

Finca número 61.—Propiedad de don Trinitario González González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada Fuego La Bola; superficie, 226,40 metros cuadrados; destinada a tierra de labor.

Finca número 61-bis.—Propiedad de don Trinitario González González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; destinada a cuadra; superficie a ocupar, 27 metros cuadrados.

Finca número 62.—Herederos de don Mauricio Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés denominada el Ribazo; destinada a mata; superficie a ocupar, 180 metros cuadrados.

Finca número 63.—Propiedad de don Luciano Gutiérrez Díaz, con domicilio en la Hueria de Urbiés, denominada el Ribazo; destinada a mata; superficie a ocupar, 375 metros cuadrados.

Finca número 64.—Propiedad de don Luciano Gutiérrez Díaz, con domicilio en La Hueria de Urbiés, denominada La Pezuca; destinada a prado y tierra de labor; superficie a ocupar, 207 metros cuadrados de la de prado y 200 metros cuadrados de la tierra de labor.

Finca número 65.—Propiedad de don Restituto González Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada La Pontona; tierra de labor; superficie a ocupar, 414 metros cuadrados.

Finca número 66.—Propiedad de don Santos Gutiérrez Gutiérrez, con domicilio en La Hueria; denominada Llano Reguero; destinada a tierra de labor; superficie a ocupar, 326,40 metros cuadrados.

Finca número 67.—Propiedad de don Eladio Gutiérrez González, con domicilio en La Hueria de Urbiés; denominada Renconco; destinada a prado; superficie a ocupar, 391,50 metros cuadrados.

Finca número 68.—Propiedad de don Santos González Gutiérrez, con domicilio en Oviedo, denominada Reconco; a prado y tierra de labor;



superficie a ocupar de prado, 165 metros cuadrados y de labor, 23 metros cuadrados.

Finca número 69. — Propiedad de herederos de don Mauricio Gutiérrez, con domicilio en La Hueria de Urbies; destinado a prado; denominada Reconco; superficie a ocupar, metros cuadrados, 350,40.

Se advierte a todos los interesados afectados que a dicho acto del levantamiento del acta previa de ocupación podrán acompañarse de Peritos y Notario de su elección.

Mieres, 26 de enero de 1970.—El Alcalde.

## DE OVIEDO

### Anuncio

En la sesión de la Comisión municipal Permanente, celebrada el día 30 de diciembre de 1969, fueron aprobados los pliegos de condiciones de la subasta para contratar las obras del Proyecto de abastecimiento de aguas a Villarín-Trubia.

Durante el plazo de ocho días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público dichos Pliegos de Condiciones en la Unidad Administrativa de Contratación y Patrimonio, pudiendo presentarse reclamaciones en el referido plazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oviedo, a 27 de enero de 1970.—El Alcalde.

## DE SIERO

### Anuncios

Por don Aurelio Quirós Argüelles, vecino de Noreña, se solicita de este Ayuntamiento devolución de la fianza que constituyó con motivo de las obras de urbanización de la calle número 29, de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión, pueden formular sus reclamaciones en esta Secretaría municipal dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 24 de enero de 1970. El Alcalde.

— : —

Se convoca subasta para la enajenación de las parcelas y viviendas que seguidamente se reseñan, sitas en Lieres, de este término municipal y que el Ayuntamiento adquirió de la Unión Alcohólica Española, S. A.:

Parcela número 1, con superficie de 1.485 metros cuadrados.

Parcela número 2, con una superficie de 1.468 metros cuadrados.

Parcela número 3, con una superficie de 2.020 metros cuadrados.

Parcela número 4, con una superficie de 2.424 metros cuadrados.

Parcela número 5, con una superficie de 2.048 metros cuadrados.

Parcela número 6, con superficie de 2.266 metros cuadrados. Dentro de esta parcela existe un edificio que consta de semisótano, planta baja y piso, destinándose el semisótano a carboneras y cuartos trasteros, y las plantas a viviendas en número de ocho. Es objeto de enajenación por separado cada una de las viviendas, que tendrá la copropiedad de los elementos comunes del edificio, como sótanos, carboneras, escaleras, tejado, terrenos adyacentes, un pozo de agua, y cuanto forma parte de la parcela, que no sea cada una de las viviendas, que para su identificación se describen así:

Vivienda número 1, que corresponde al portal primero que es el situado a mano izquierda, según se entra, y que está en la planta baja, a mano izquierda.

Vivienda número 2, en la planta baja del portal primero, a mano derecha.

Vivienda número 3, en la planta alta del portal primero, a mano izquierda.

Vivienda número 4, en la planta alta del portal primero, a mano derecha.

Vivienda número 5, en la planta baja del portal segundo, a mano izquierda.

Vivienda número 6, en la planta baja del portal segundo, a mano derecha.

Vivienda número 7, en la planta alta, portal segundo, a mano izquierda.

Vivienda número 8, en la planta alta del portal segundo a mano derecha.

Parcela número 7, con superficie de 1.995 metros cuadrados.

Parcela número 8, con superficie de 2.498 metros cuadrados.

Parcela número 9, con superficie de 985 metros cuadrados.

Los tipos de licitación para cada una de las parcelas y viviendas, serán al alza y se fijan del siguiente modo:

Parcela número 1, 150.000 pesetas.

Parcela número 2, 160.000 pesetas.

Parcela número 3, 298.000 pesetas.

Parcela número 4, 355.000 pesetas.

Parcela número 5, 280.000 pesetas.

Parcela número 6, vivienda número 1, 95.000 pesetas; vivienda número 2, 95.000 pesetas; vivienda número

3, 95.000 pesetas; vivienda número 4, 95.000 pesetas; vivienda número 5, 95.000 pesetas; vivienda número 6, 95.000 pesetas; vivienda número 7, 95.000 pesetas; vivienda número 8, 95.000 pesetas.

Parcela número 7, 390.000 pesetas.

Parcela número 8, 510.000 pesetas.

Parcela número 9, 350.000 pesetas.

En la parcela número 8 existe un edificio de tres plantas que se incluye en la enajenación de ella, así como local anejo para garaje, cierre y obras de fábrica.

Plazos del contrato: La entrega de las parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9, se hará una vez efectuada la adjudicación definitiva y formalizada la venta mediante escritura pública. La parcela número 8 se adjudicará en forma definitiva, y el adjudicatario vendrá obligado a abonar el tipo de oferta, aunque no se le entregará la parcela y la vivienda hasta transcurridos seis meses desde la adjudicación definitiva, en cuyo momento se formalizará la escritura pública de enajenación. Las viviendas de la parcela número 6, se entregarán una vez efectuada la adjudicación definitiva, aunque la formalización de la escritura pública no se hará hasta transcurrido un año, una vez que se haya ultimado el pago total de cada vivienda.

Forma de pago: Se hará por cada uno de los adjudicatarios de las respectivas parcelas, salvo las viviendas en la parcela número 6, una vez efectuada la adjudicación definitiva, y como requisito previo a la formalización en escritura pública de la enajenación efectuada por el Ayuntamiento.

Para el pago del tipo de adjudicación de cada vivienda, se abonará por cada adjudicatario la cantidad de pesetas 50.000 una vez efectuada la adjudicación definitiva y el resto hasta completar el tipo de adjudicación, en doce mensualidades iguales desde la siguiente a la de pago de la primera cantidad, y transcurrido dicho plazo de un año se formalizará escritura de enajenación. Podrá anticiparse a voluntad de cada adjudicatario el pago de la totalidad. La falta de pago de alguna mensualidad implicará la pérdida de la fianza constituida y la facultad del Ayuntamiento de disponer de la vivienda en la forma que sea más procedente.

Las proposiciones, con arreglo al modelo que se inserta seguidamente, habrán de presentarse en los plazos siguientes:

a) Para las parcelas números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9; dentro de los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de oficina, en esta Secretaría.

b) Para las viviendas números 1, 2, 3 y 4, durante igual plazo que el señalado en el apartado anterior.

c) Para las viviendas 5, 6, 7 y 8, durante el plazo de 24 días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en la forma prevista en el apartado anterior a).

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 12 horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Fianza provisional: el dos por ciento del tipo de licitación; y fianza definitiva el cuatro por ciento del tipo de adjudicación.

Cada adjudicatario abonará la parte proporcional de los gastos que origine esta subasta, incluso los notariales y demás impuestos estatales que procedan.

Los pliegos de condiciones, planos y características de las parcelas y viviendas objeto de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado con la inscripción: proposición para tomar parte en la subasta de .....

### Modelo de proposición

Don ....., con domicilio en ....., con documento nacional de identidad número ....., expedido el ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, y en nombre propio (o en representación de ....., toma parte en la subasta para enajenación de bienes anunciada en el "Boletín Oficial del Estado" número ..... del día ..... y hace la siguiente proposición:

a) Ofrece el precio de ..... (en letra...) por la ..... (parcela o vivienda ....., número ..... (expresar).

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña resguardo de constitución de garantía provisional por importe de ..... pesetas.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones para la subasta.

En ....., a ..... de ..... de 1970.—El licitador.

(Firma y rúbrica)

Pola de Siero, 27 de enero de 1970. El Alcalde.